



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 064 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 064 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2024230790100112E

Mediante radicado No. 20244700090682 del 01/08/2024, la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada¹ de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ALGARROBOS**" a favor del predio denominado "**EL DIAMANTE**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, con una extensión superficial de **401ha** con **6,654m²**, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 6 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo,

¹ Conforme poder otorgado el 16 de julio de 2024, en la Notaría primera (1) del Circulo de Yopal.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 064 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"**

verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 16 de agosto de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ALGARROBOS**", contenidos dentro del expediente 2024230790100112E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC - M1-FO-04)
3. Certificado de Existencia y Representación² de la sociedad **FUNDACIÓN CATARUBEN**.
4. Poder otorgado el 6 de junio de 2024 por el señor RODRIGO LEAL CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y la señora CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, en la Notaría única de Paz de Ariporo del Círculo de Paz de Ariporo.
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL DIAMANTE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, expedido 6 de junio de 2024.
7. Información Cartográfica en formato *pdf* del predio objeto de solicitud de registro.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 271 del 27 de septiembre de 2024, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ALGARROBOS**" a favor del predio denominado "EL DIAMANTE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, solicitado por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 30 de septiembre de 2024, a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal (de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.

² Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Casanare expedido el 12 de junio de 2024

l/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO,

064

DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"

4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, a través del correo electrónico implementacion@cataruben.org, aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del Auto de inicio No. 271 del 27 de septiembre de 2024, en su Artículo Segundo, se requirió a la solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

Artículo 2. Requerir a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Documento de diligencia de reconocimiento de firma de la señora **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605.
2. Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado³.
3. Resolución 350 DEL 19-02-2001 INCORA DE BOGOTÁ
4. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral**, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados, que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado **"EL DIAMANTE"**

³ Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC. Formato SINAP_ M1-FO-04 Versión 1 Vigente desde: 19/12/2023



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 064 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"**

inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

*En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁵, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

*De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.*

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁵ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

gpa



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 064 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"**

*lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷
y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015*

Frente a lo anterior, la solicitante del trámite remitió correo electrónico con radicado No. 20244700153642 del 26 de noviembre de 2024, incluyendo información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el acto administrativo mencionado anteriormente.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada mediante el formato de revisión de requerimientos M1-FO-06, versión 1, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto de Inicio, como resultado de este análisis se pudo concluir lo siguiente:

Frente al requerimiento 1. "Documento de diligencia de reconocimiento de firma de la señora CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, la solicitante adjunta poder conferido por la señora CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, donde se evidencia que dentro del mismo no se allega documento de diligencia de reconocimiento de firma de la señora CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO, allegando así nuevamente, copia doble del documento de diligencia de reconocimiento de firma del señor RODRIGO LEAL CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297, sin que se allegue el de la señora CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605. Tal y como se muestra a continuación: No cumple con el requerimiento solicitado.

⁷ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁸ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



AUTO NÚMERO 064 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"

Señores
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
Email: atencion_usuario@parquesnacionales.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: **PODER ESPECIAL**

Ref.: Poder especial para el registro de Reserva Natural para la Sociedad Civil

Yo, **CARMEN SORHEDÁ BICHOROLUZZ MENDOZASSO**, mayor de edad, domiciliada en Páez Casapere, identificada con cédula de ciudadanía No. 47.204.410 expedida en Bogotá, en calidad de propietario del predio denominado **EL DIAMANTE** ubicado en Bogotá, en calidad de 4724 y 15278, ubicado en la vereda EL TIÑORE, Municipio de San Luis de Palenque, departamento de Cauca, por medio del presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la Fundación Witches, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.362.282, por la señora María Fernanda Witches, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.362.282, para que en Parques Nacionales Naturales de Colombia con el fin de acudir al proceso de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En virtud de este poder, mi apoderada que/le facultado para suscribir documentos, responder requerimientos, pedir información, solicitar información y realizar todas las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del mandato otorgado.

Es importante tener en cuenta que las gestiones correspondientes se harán de manera y no de resultado, por lo que si en algún momento la entidad competente negare la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, este no implicará un incumplimiento de las obligaciones contractuales en el contrato de vinculación.

Para constancia se firma a los 05 días del mes junio del año 2024

Cordialmente,

Carmen Sorhedá Bichoroluzz Mendozasso
CARMEN SORHEDÁ BICHOROLUZZ MENDOZASSO
C.C. 47.204.410 expedida en Bogotá
Celular: 3113065493


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

Yo, Don Juan Carlos Rodríguez, Jefe de la Oficina de Registro de Valores, en virtud de mi cargo, otorgo la presente diligencia de reconocimiento de firma y contenido del documento privado que se describe a continuación:

El documento privado que se describe a continuación, fue suscrito por Don Juan Carlos Rodríguez, Jefe de la Oficina de Registro de Valores, en virtud de su cargo, el día 15 de mayo de 2015, en la ciudad de Santiago, Chile.

La presente diligencia de reconocimiento de firma y contenido del documento privado, se otorga en virtud de la fe que tengo en la autenticidad de la firma y del contenido del documento que se describe a continuación.

En fe de lo cual, se otorga la presente diligencia de reconocimiento de firma y contenido del documento privado, en la ciudad de Santiago, Chile, a los 15 días del mes de mayo de 2015.

Don Juan Carlos Rodríguez
 Jefe de la Oficina de Registro de Valores

21836-1

Frente al requerimiento No. 2 “*Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado*” la solicitante adjunta Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil, debidamente diligenciado y firmado. Tal y como se muestra a continuación subsanando así el requerimiento solicitado dentro del auto de inicio No. 271 del 27/09/24.

24/2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

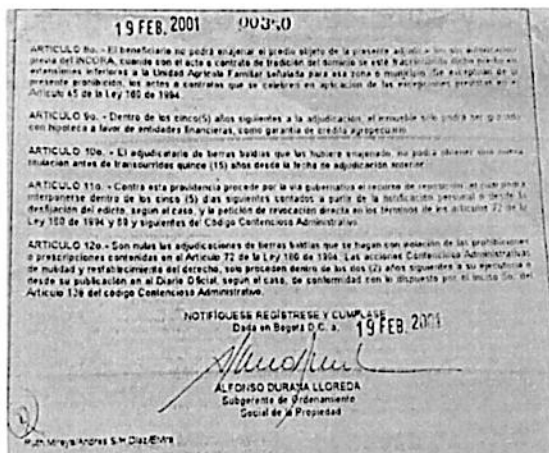
AUTO NÚMERO. 064

DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"

	FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC		Codigo: M1-F0-04 Version: 1 Vigente desde: 19/12/2023	
	FECHA DE SOLICITUD:	Día 25 Mes 11 Año 2024 Ciudad Yopal		
PRESENTACIÓN DIRECTA		SI	☒	
ORGANIZACIÓN		SIN ANIMO DE LUCRO		
SI		☒		
PERSONA NATURAL				
1. DATOS DEL PROPIETARIO (Campo obligatorio)	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
	Carmen	Sobeda	Bohórquez	Mendiveño
	Nacionalidad	Colombiana	Documento	C.C. X C.E. PASS Numero 41624605
	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Rodrigo		Leal	Cuevas	
Nacionalidad	Colombiana	Documento	C.C. X C.E. PASS Numero 4270297	
PERSONA JURÍDICA - REPRESENTANTE LEGAL				
2. DATOS DEL APODERADO (Campo obligatorio, solo si aplica)	Razon Social	Fundación Cataruben	NIT	900634522-9
	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
	Maria	Fernanda	Wilches	Fonseca
	Nacionalidad	Colombiana	Documento	C.C. X C.E. PASS Numero 52662282
(Obligatorio, seleccione los que apliquen para la reserva)				
Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional. (X)				
Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma. (X)				
Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria. (X)				
Habitación permanente. (X)				
6. FIRMA (Obligatorio)				
Manifiesto/manifiestamos que como propietario(s) tenemos la posesión real y efectiva sobre el(los) bien(es) inmueble(s). (X)				
C.C. 4270297				
C.C. 41624605				
7. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Obligatorio)				
Autoriza el tratamiento de sus datos personales consignados en este formulario, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, así mismo manifiesta y acepta que conoce los términos y condiciones del régimen de protección de datos personales en Parques Nacionales Naturales de Colombia.				
Para conocer los términos, principios y derechos acceda al enlace: https://www.parquesnacionales.gov.co/portales/proteccion-de-datos-personales/				
SE: (X) NO: ()				

Frente al requerimiento No. 3 "Resolución 350 DEL 19-02-2001 INCORA DE BOGOTÁ" la solicitante adjunta copia de la RESOLUCIÓN 350 DEL 19-02-2001 INCORA DE BOGOTÁ, donde se logra evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "EL DIAMANTE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, subsanando así el requerimiento solicitado dentro del auto de inicio No. 271 del 27/09/24. Tal y como se muestra a continuación:





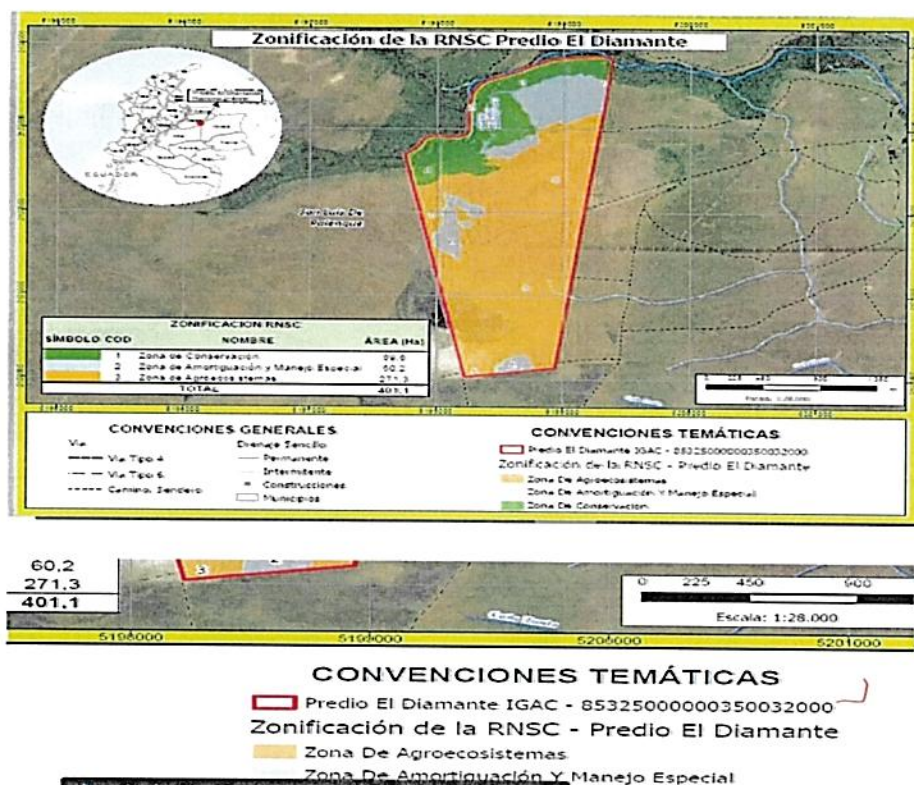
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 064 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"

Ahora bien frente al requerimiento No. 4 "Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral**, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados, que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "EL DIAMANTE" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial..."

La solicitante adjunta información cartográfica, donde aclara que es un polígono IGAC con cédula catastral 85325000000350032000.



Se procede a comprobar la información del shapefile aportado con la información catastral IGAC, evidenciando que el predio objeto de registro si se encuentra localizado en el polígono de la misma cédula catastral según IGAC. Sin embargo se evidencia que el polígono de la zonificación posee un traslape predial. Tal y como se muestra a continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 064 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	73,1916
Zona de Amortiguación Y Manejo Especial	59,6202
Zona de Agrosistemas	274,0228
Total	406,8346

Área total del Certificado de tradición No. 475-11575: **401 ha 6,654 m²**:

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240606882395502275 Nro Matricula: 475-11575
Pagina: 1 TURNO: 2024-475-1-9731

Impreso el 6 de Junio de 2024 a las 11:38:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página:

CIRCULO REGISTRAL: 475 - PAZ DE ARIPORE DEPTO: CASANARE MUNICIPIO: SAN LUIS DE PALENQUE VEREDA: SAN LUIS DE PALENQUE
FECHA APERTURA: 29-10-2001 RADICACION: 1084 CON: RESOLUCION DE: 19-02-2001
CODIGO CATASTRAL: 85325000000000000350032000000000 COD CATASTRAL ANT: 0000000350032000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE (401 HAS 6.654 M2) CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION 350 DEL 19-07-2001 INCORA BOGOTA, DE ACUERDO AL DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

SUPERINTENDENCIA

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el área del shapefile aportado (**406,8346 ha**), excede el área⁹ relacionada en el Certificado de Tradición (**401,6654 ha**), indicando una diferencia de área de 5,1692 ha, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad.

Ahora bien, se establece que, la información cartográfica aportada si bien subsana el requerimiento donde se solicita aclarar la fuente de información, se informó que era necesario que se ajustará el área de la información cartográfica aportada (shapefile - zonificación), la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. Teniendo en cuenta lo evidenciando se estableció que la solicitante del registro **CUMPLIÓ PARCIALMENTE** con los requerimientos solicitados dentro del auto de Inicio No. 271 del 27 de septiembre de 2024.

⁹La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ' 064 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"**

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicado No. 20242302690791 del 24 de diciembre de 2024, requirió a la solicitante que, dentro del término de **cinco (05) días calendario**, contados a partir de la notificación¹⁰ del oficio, allegará la siguiente información:

1. Documento de diligencia de reconocimiento de firma de la señora **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605.
2. Ajustar el área de la información cartográfica allegada (shape) respecto de la zonificación del predio denominado "**EL DIAMANTE**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, toda vez que, la zonificación allegada excede el área¹¹ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, la misma debe ser igual o menor al área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad. La zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas en hectáreas y/o porcentaje para el predio objeto de registro, donde se aclare la fuente de información.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con

¹⁰ Notificación que se realizó el día 24 de diciembre de 2024,

¹¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

¹² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 064 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"**

cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹³ del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, dentro del radicado antes citado se le informo a la solicitante que si no podía cumplir dentro del plazo anteriormente señalado con los requerimientos solicitados, que a petición de la solicitante podría solicitar como **única prórroga** un plazo hasta de dos (2) meses para allegar el requerimiento anteriormente señalado, petición que se debió allegar por escrito antes del vencimiento del plazo de los **cinco (5) días calendario**, contado a partir de la notificación¹⁴ del oficio con radicado No. 20242302690791 del 24 de diciembre de 2024.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOS ALGARROBOS**" a favor del predio denominado "**EL DIAMANTE**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, se tiene que no se dio cumplimiento con los requerimientos solicitados **dentro del plazo establecido**, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que **si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los**

¹³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

¹⁴ Notificación que se realizó el día 24 de diciembre de 2024



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 064 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"

ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados dentro del plazo establecido, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹⁵, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 112-24 LOS ALGARROBOS**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo definitivo del expediente, no es impedimento para que presenten posteriormente una nueva solicitud.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada

¹⁵ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 064 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"**

por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. - Declárase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ALGARROBOS**", elevada por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, a favor del predio denominado "**EL DIAMANTE**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-11575, ubicado en el municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar** el expediente **RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"**, Expediente Virtual 2024230790100112E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal (o quien haga sus veces) de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.862.282, representante legal (o quien haga sus veces) de la **FUNDACIÓN CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, apoderada de los señores **RODRIGO LEAL CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.270.297 y **CARMEN SOBEIDA BOHORQUEZ MENDIVELSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.624.605, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

nc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 064 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL
EXPEDIENTE RNSC 112-24 "LOS ALGARROBOS"**

Artículo 4.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5.- El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental